

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14738 DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

... e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, habilitada por el Ministerio de Transporte para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 8085A de fecha 15/07/2023 mediante el radicado No. 20245340361702 del 09/02/2024.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, en virtud de lo tipificado en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

- (ii) Permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.
- (iii) Permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.
- (iv) Permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el literal l) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de portar el manifiesto electrónico de carga durante todo el recorrido de la operación.

El artículo 26 de la Ley 336 de 1996, estableció que "[T]odo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.(...)"

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i)

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

Manifiesto electrónico de carga¹³, (ii) Remesa terrestre de carga¹⁴, (iii) otros documentos (*para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial*)¹⁵

En este orden de ideas, el manifiesto de carga es *el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades*¹⁶, cuando el mismo se preste a través de servicio público y, será expedido por una empresa de transporte de carga debidamente habilitada para operaciones de radio de acción intermunicipal o nacional.

Que el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece respecto a la expedición de manifiesto de carga, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. *El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo."*

A su vez, la Resolución No. 20223040045515 de 2022, en el artículo 3, define el manifiesto de carga como: *"... el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. (...)"*.

Es así que, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real, el cual deberá ser portado durante todo el recorrido.

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa MQA123 transitara sin portar el correspondiente manifiesto de carga durante el recorrido de la operación.

16.1.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023¹⁷

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas MQA123 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) **"EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO (...)"**, así:

¹³ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

¹⁵ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

¹⁶ Artículo 2.2.1.7.4 del Decreto 1079 de 2015

¹⁷ Allegado mediante el radicado No. 20245340361702 del 09/02/2024.

RESOLUCIÓN No 14738 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 8085A

1. FECHA Y HORA: 2023-07-15 HORA: 10:25:18

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: GIRARDOT MELGAR B - 00 RICAURTE (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: MQA123

4. EXPEIDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA PERMITE O SEMIPERMITE: NO APLICA

NACIONALIDAD: NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PÚBLICO TERRESTRE: AUTOMOTOR

7.1. RÁMULO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: N/A

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 00

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

9.2. NÚMERO: 11314973

NACIONALIDAD: Girardot

EDAD: 55

NOMBRE: GERMAN MIGUEL RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: Manzana M casa 8

TELÉFONO: 3138959852

MUNICIPIO: GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10011319136

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 11314973

VIGENCIA: 2024-02-08

CALENDARIO: 13

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: AUTO GRUAS NACIONAL SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 900643659

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

LIA

RAZÓN SOCIAL: Auto Grúas Nacional SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 900643659

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: 1

LITERAL: 1

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 1

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta manifiesto de carga. Sue demovilización no tiene tarjeta de registro.

NÚMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: Calle 4 No. 2 146 Isla del sol

MUNICIPIO: RICAURTE (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2010)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 de 1999)

ARTÍCULO: 1

NÚMERO: 1

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 000000

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: No aplica

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: CARLOS RICARDO VARGA

PLACA: 087323 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE

SALVO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NÚMERO DOCUMENTO: 11314973

FIRMA TESTIGO

NÚMERO DOCUMENTO: 65315279

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas MQA123, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 74220 fue expedido por la Empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**, para el día 15/07/2023 a las 10:26:36 horas, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo MQA123

Identificación Conductor

Fecha Inicial 2023/07/10

Fecha Final 2023/07/20

Estado Matrícula/Licencia

SOAT/Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/17 a las 11:34:07

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80554201	Manifiesto	74220	2023/07/15 10:26:36	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	MELGAR TOLIMA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	11314973	MQA123		2023/07/15	CE
80385591	Manifiesto	73900	2023/07/10 17:11:49	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	HONDA TOLIMA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	11314973	MQA123		2023/07/10	CE

Consulta realizada el día 2025/07/17 a las 11:34:07

Imagen 2. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas MQA123 con fecha inicial 2023/07/10 a 2023/07/20.

16.1.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 8085A del 15/07/2023 el vehículo de placas MQA123 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con NIT 800090323-0. Así las cosas, para

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, el vehículo de placas MQA123 transitaba sin portar el manifiesto de carga que amparaba la operación de transporte de carga que se encontraba realizando.

16.2. De la obligación de suministrar información legalmente solicitada respecto de registrar, expedir, y remitir en línea y en tiempo real los manifiestos electrónicos de carga y remesas al RNDC.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce el control, inspección y vigilancia de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Para el caso en concreto, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga están obligadas a suministrar la información de los manifiestos y remesas terrestres de carga de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte quien señaló "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este (...) "¹⁸

Así, a través del RNDC, se logra "...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos" ¹⁹(Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio. Por lo mismo, no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte, pues con ella no solo se desconoce la autoridad, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información con la que se verifica el cumplimiento de las normas aplicables a la materia.

¹⁸ Artículo 2.2.1.7.5.3. del Decreto 1079 de 2015.

¹⁹ Resolución 377 de 2013

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC "[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)²⁰

Es así que, de acuerdo con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, compilado en el artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto 1079 de 2015 "[l]a empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna". Para tal fin, fue expedida la Resolución 377 de 2013 que en los artículos 8²¹ y 11²², estableció la obligatoriedad para las empresas de transporte terrestre automotor de carga de utilizar el aplicativo RNDC, con la finalidad de que sea posible para las autoridades de control validar en línea y tiempo real los datos que son obligatorios en los manifiestos electrónicos de carga²³

De esa forma, todas las empresas que se encuentren habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que realicen operaciones de transporte en el radio de acción nacional o intermunicipal, están obligadas a remitir la información al RNDC a través del registro en la plataforma para que puedan expedir y remitir los manifiestos electrónicos de carga y las remesas terrestres de carga de manera completa, fidedigna y en tiempo real.

²⁰ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

²¹ Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²² Artículo 8 de la Resolución 377 de 2013 "El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los Manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente"

²³ Artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto No. 1079 de 2015 "Formato de manifiesto electrónico de carga. El formato de manifiesto electrónico de carga debe contener, como mínimo, la siguiente información: 1. La identificación de la empresa de transporte que lo expide. 2. Tipo de manifiesto. 3. Nombre e identificación del propietario, remitente y destinatario de las mercancías. 4. Descripción del vehículo en que se transporta la mercancía. 5. Nombre, identificación y dirección del propietario, poseedor o tenedor del vehículo. 6. Nombre e identificación del conductor del vehículo. 7. Descripción de la mercancía transportada, indicando su peso o volumen, según el caso. 8. Lugar y dirección de origen y destino de las mercancías. 9. El Valor a Pagar en letras y números. 10. Fecha y lugar del pago del Valor a Pagar. 11. La manifestación de la empresa de transporte de adeudar al Titular del manifiesto electrónico de carga, el saldo no pagado del Valor a Pagar. Esta manifestación se presumirá por el simple hecho de la expedición del manifiesto electrónico de carga, siempre que conste el recibo de las mercancías en el cumplimiento del viaje. 12. Los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, y la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía. 13. Seguros: Compañía de seguros y número de póliza.

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placa MQA123 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del RNDC.

16.2.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas MQA123 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) *EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO (...)*”, así:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NÚMERO: 8085A

1. FECHA Y HORA: 2023-07-15 HORA: 10:25:18

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: GIRARDOT-MELGAR D - 40 RICAURTE - (CUNDINAMARCA)

3. PLACA: MQA123

4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMARCA)

5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO

6. PLACA PENDULUM O SEMIREMOLQUE: NO APLICA

7. NACIONALIDAD: NO APLICA

8. MODALIDADES DE TRANSPORTE: PÚBLICO

9. TIPO DE REGISTRO: AUTOMOTOR

10. DATOS DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO: 00

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN

9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

9.2. NÚMERO: 11314973

NACIONALIDAD: Girardot

EDAD: 55

NOMBRE: GERMAN MIGUEL RODRIGUEZ

DIRECCIÓN: Manzana M casa 8

TELÉFONO: 3138959852

MUNICIPIO: GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 10011919136

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 11314973

VIGENCIA: 2024-02-08

CA: 1501A123

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: AUTO GRUA NACIONAL SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 900643659

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA: N/A

1.1. RAZÓN SOCIAL: Auto Gruas Nacional SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NÚMERO: 900643659

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

AÑO: 1996

ARTÍCULO: 49

NÚMERO: 1

LITERAL: 1

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta manifiesto de carga. Sus demoliciones no tienen tarjeta de registro.

NÚMERO: 00

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Supertransporte

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: Calle 4 No. 2 146 Isla del sol

MUNICIPIO: RICAURTE (CUNDINAMARCA)

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional

NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

NOMBRE: N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2010)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 467 DE 1999)

ARTÍCULO: 1

NÚMERO: 1

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: 000000

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: No aplica

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES: EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: CARLOS RICARDO VARGAS

PLACA: 087323 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVIENTES

FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA TESTIGO

NÚMERO DOCUMENTO: 11314973

NÚMERO DOCUMENTO: 6315279

Imagen 3. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023

Así mismo, esta Dirección de investigaciones en aras de determinar la empresa de transporte responsable de la operación, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos en el mes de julio de 2023 al vehículo de placas MQA123, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 74220 fue expedido por la Empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**, para el día 15/07/2023 a las 10:26:36 horas, así:

RESOLUCIÓN No 14738 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa VehículoMQA123

Identificación Conductor

Fecha Inicial2023/07/10

Fecha Final2023/07/20

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/17 a las 11:34:07

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80551201	Manifiesto	74220	2023/07/15 10:26:36	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	HELGAR TOLIMA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	11314973	MQA123		2023/07/15	CE
80385591	Manifiesto	73900	2023/07/19 17:11:49	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	HONDA TOLIMA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	11314973	MQA123		2023/07/19	CE
Consulta realizada el día 2025/07/17 a las 11:34:07											

Imagen 4. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas MQA123 con fecha inicial 2023/07/10 a 2023/07/20.

16.2.2 Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 8085A del 15/07/2023 el vehículo de placas MQA123 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Adicionalmente, una vez efectuada la consulta en el RNDC, esta Dirección logró evidenciar que el manifiesto de carga No. 74220 fue expedido en la plataforma del RNDC el día 15/07/2023 a las 10:26:36 horas, tal y como se observa en la imagen No. 4 del presente acto administrativo.

Dicho lo anterior, y revisado el Informe Único de Infracción al Transporte No. 8085A, se logra establecer que, el agente de tránsito detuvo la marcha del vehículo de placas MQA123 para realizar el respectivo control en la vía y levantó el informe a las 10:25:18 horas del día 15/07/2023, es decir, con anterioridad a la expedición y remisión del manifiesto electrónico de carga a la plataforma del RNDC, lo que permite concluir que el documento que amparaba la operación de transporte, fue expedido y remitido ante la plataforma RNDC, con posterioridad al inicio de la operación de transporte, por lo que se presume que la empresa expidió y remitió el manifiesto de forma extemporánea.

Ahora bien, en virtud al precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte, toda vez que, permitió que el vehículo de placas MQA123 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga que amparaba la operación de transporte ante la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, correspondiente a la operación amparada en el manifiesto de carga No. 74220 del 15/07/2023.

16.3. De la obligación portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria amarilla.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que “*Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos*

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁴, (ii) Remesa terrestre de carga²⁵, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ²⁶

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 "por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones" definió²⁷ el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.10.100.

Bajo este contexto, en el artículo 30 de la precitada resolución, define la guía de movilización o tránsito de maquinaria en los siguientes términos:

"(...) Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales.

Este documento tendrá una vigencia de un (1) mes y deberá expedirse por cada trayecto que requiera realizar el equipo.

(...) Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados (...)" (subrayado fuera de texto original)

Así mismo, en el artículo 32 se estableció como obligación el porte de la guía de movilización o tránsito de maquinaria de la siguiente manera:

(...) "La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación. (...)" (subrayado fuera de texto original)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que, presuntamente la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** permitió que el vehículo de transporte público de placas MQA123 transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante el recorrido de la operación, como se observa a continuación:

²⁴ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

²⁵ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

²⁶ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

²⁷ Artículo 1 de la Resolución 1068 de 2015

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

16.3.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023

Mediante Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A²⁸ del 15/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas MQA123 debido a que, conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor “(...) *EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO (...)*”, como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 8085A
1. FECHA Y HORA:
2023-07-15 HORA: 10:25:18
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN:
DIRECCIÓN: GIRARDOT MELGAR 8
00 RICALTE (CUNDINAMARCA)
3. PLACA: MQA123
4. EXPEDIENTE: MUSEO (CUNDINAMARCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO
6. PLACA PERMITE O SEMI-REMOLQUE
NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDAD DE TRANSPORTE: PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1. RÁSTRO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: N/A
7.1.2. Operación Nacional: N/A
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN NÚMERO: 00
FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANA
NÚMERO: 11314973
NACIONALIDAD: Girardot
EDAD: 55
NOMBRE: GERMAN MUGELLON RODRIGUEZ
DIRECCIÓN: Manzana M casa 8
TELÉFONO: 3138959852
MUNICIPIO: GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 10011319136
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 11314973
VIGENCIA: 2024-02-08
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: AUTO GRUA NACIONAL SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 900643659
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA

1.1. RAZÓN SOCIAL: Auto Gruas Nacional SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 900643659
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE: NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1998
ARTÍCULO: 49
NUMERAL: 1
LITERAL: 1
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 1
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta manifiesto de carga. Sus demoliciones no tiene tarjeta de registro.
NÚMERO: 00
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Supertransporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:
DIRECCIÓN: Calle 4 No. 2 146 Isla del sol
MUNICIPIO: RICALTE (CUNDINAMARCA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 827 de 2010)
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Decisión 467 de 1999)
ARTÍCULO: ...
NUMERAL: ...
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)
NÚMERO: 000000
FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: No aplica
FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE: CARLOS RICARDO VARGA
PLACA: 087323 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

NÚMERO DOCUMENTO: 11314973
NÚMERO DOCUMENTO: 6315279

Imagen 5. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023

16.3.2. Ahora bien, este Despacho con el fin de recopilar material probatorio, que permitiese identificar la subpartida de la maquinaria transportada, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de “consultas solicitud de inmovilizaciones”, utilizando como criterio de búsqueda la placa MQA123, resultado el cual arrojo, una solicitud de salida de vehículo con radicado No. 20235341951382 del 10 de agosto de 2023, tal como se observa a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

²⁸ Allegado mediante radicados No. 20245340361702 del 09/02/2024

Página 13 de 22

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 14738 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte



 Regresar



entrega de
vehículo

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: MQA123

Consultar

Resultados de búsqueda

+ Mostrar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235341951382	10/08/2023	15/07/2023	8085A	27 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 6. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que, (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 8085A del 15/07/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 423499 y el manifiesto de carga No. 74220 como se muestra a continuación:



MINISTERIO DE TRANSPORTE



MINISTERIO DE TRANSPORTE

GUÍA DE MOVILIZACIÓN O TRÁNSITO DE LA MAQUINARIA

ENTIDAD PORTAL WEB

NRO. DE GUÍA 423499

LA MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA POR LAS VÍAS DEL TERRITORIO NACIONAL SE EFECTUARÁ ENTRE LAS 6:00 Y LAS 18:00. PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE ILUMINACIÓN QUE LE PERMITA OBSERVAR CLARAMENTE OTROS VEHÍCULOS, PERSONAS Y OBSTÁCULOS. CUANDO LA MOVILIZACIÓN SE EFECTÚE ENTRE LAS 17:00 Y LAS 05:00 DEBERÁ LLEVAR ENCENDIDO UN DISPOSITIVO DE COLOR AMBAR EN LA PARTE DELANTERA Y TRASERA DEL EQUIPO, QUE CUMPLA LA CONDICIÓN DE HACERLO RECONOCIBLE COMO MAQUINARIA.

NRO.TARJETA DE REGISTRO DE LA MAQUINARIA: 118872	TIPO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: Cédula Ciudadanía	NUMERO DOCUMENTO DEL SOLICITANTE: 1032426540
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE: ÑUSTES DELGADO MARIA FERNANDA		NRO. UNICO DE IDENTIFICACION DE LA MAQUINARIA: MC660828
VIN:	CHASIS: JJG0143489	MOTOR: 44805985
SERIE: 44805985	SUBPARTIDA ARANCELARIA 8429590000	IDENTIFICACIÓN DEL GPS: 86247605152486
EMPRESA DE HABILITACIÓN DEL GPS: ANGEL SECURITY S.A.S.	FECHA DE EXPEDICIÓN: 10/08/2023	FECHA DE VENCIMIENTO: 08/09/2023
ORIGEN: Cundinamarca - RICAURTE	DESTINO: Cundinamarca - GIRARDOT	
DESCRIPCION DE LA RUTA: RICAURTE, GIRARDOT Y VICEVERSA		
COLOR: AMARILLO	USO: CONSTRUCCION	FIRMA FUNCIONARIO

Imagen 7. Guía de movilización o tránsito de la maquinaria No. 423499.

RESOLUCIÓN No 14738 DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA
CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA

NIT: 8000903230
CALLE 22 No 4A 24 PISO 2
Tel: 2011128 IBAGUE TOLIMA

“La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 862 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico en la Base de Datos del RNDC en el Ministerio de Transporte, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio”

FECHA y HORA RADICACION
2023/07/15

TIPO DE MANIFIESTO
General

ORIGEN DEL VIAJE
MELGAR TOLIMA

MUNICIPIO INTERMEDIO

DESTINO DEL VIAJE
GIRARDOT CUNDINAMARCA

INFORMACION DEL VEHICULO Y CONDUCTORES

TITULAR MANIFIESTO
AUTO GRUAS NACIONAL SAS

DOCUMENTO IDENTIFICACION
9006436597

DIRECCION
CALLE 22 NUMERO 4-58 BARRIO

TELEFONOS
0

CIUDAD
GIRARDOT

PLACA
MQA123

MARCA
CHEVROLET

PLACA SEMIREMOLQUE

PLACA SEMIREMOL 2

CONFIGURACION
2

Peso/Vehículo
7000

Peso/Vehículo+Remolque
0

COMPANIA SEGUROS SOAT
890903407 SEGUROS GENERALES

No POLIZA
30572814

F.Vencimiento SOAT
2023/11/09

CONDUCTOR
GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ

DOCUMENTO IDENTIFICACION
11314973

DIRECCION
CLL 22 N 4 - 58 B. SALSIPUEDES

TELEFONOS
3138959 3138959952

No de LICENCIA
C3-11314973

CIUDAD CONDUCTOR
GIRARDOT

CONDUCTOR No. 2

DOCUMENTO IDENTIFICACION

DIRECCION CONDUCTOR 2

TELEFONOS

No de LICENCIA

CIUDAD CONDUCTOR 2

POSEEDOR O TITULAR VEHICULO
GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ

DOCUMENTO IDENTIFICACION
11314973

DIRECCION

TELEFONOS

CIUDAD

INFORMACION DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Nro. Remesa	Unidad Medida	Cantidad	Naturaleza	Empaque	Producto Transportado	Información Remitente / Lugar Carga	Información Destinatario / Lugar Descarga	Estado Poliza
74220	Kilogramos	3.000.00	Carga Normal	Varios	009980 RETROEXCAVADORA Y ACCESORIOS	9006436597 AUTO GRUAS NACIONAL SAS CARRERA 4 NO 25-48 MELGAR TOLIMA	9006436597 AUTO GRUAS NACIONAL SAS CALLE 22 NUMERO 4-58 BARRIO SALSIPUEDES GIRARDOT CUNDINAMARCA	No existe poliza

Imagen 8. Manifiesto Electrónico de Carga No. 74220.

Bajo este contexto, esta Dirección de investigaciones procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de julio de 2023 al vehículo de placas MQA123, vislumbrando que el manifiesto de carga No. 74220 fue expedido por la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**, para el día 15 de julio de 2023, así:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo
MQA123

Identificación Conductor

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial
2023/07/10

Fecha Final
2023/07/20

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/07/17 a las 11:34:07

Nro. de Radicado	Tipo Doc.	Consecutivo	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa	Placa Remolque	Fecha Exped	Estado
80554201	Manifiesto	74220	2023/07/15 10:26:36	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	MELGAR TOLIMA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	11314973	MQA123		2023/07/15	CE
80385591	Manifiesto	73900	2023/07/10 17:11:49	CONTINENTAL DE TRANSPORTES LTDA	HONDA TOLIMA	GIRARDOT CUNDINAMARCA	11314973	MQA123		2023/07/10	CE

Consulta realizada el día 2025/07/17 a las 11:34:07

Imagen 9. consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas MQA123 con fecha inicial 2023/07/10 a 2023/07/20.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 8085A del 15/07/2023 el vehículo de placas **MQA123** se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 15 de julio de 2023 el vehículo de placas **MQA123** transportaba la maquinaria amarilla de construcción identificada con subpartida arancelaria 8429590000, sin portar la guía de movilización o de tránsito de maquinaria, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

16.4. De la obligación de portar la tarjeta de registro.

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)".*

Bajo este contexto y para el caso que nos ocupa, los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de carga, son: (i) Manifiesto electrónico de carga²⁹, (ii) Remesa terrestre de carga³⁰, (iii) **otros documentos** (para el transporte de mercancías de carácter peligroso, restringido o especial) ³¹

En concordancia con lo anterior, es menester indicar que la Resolución 1068 de 2015 *"por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones"* define las condiciones para la movilidad de la maquinaria por vías terrestres, y en ese sentido, en el literal L) del artículo 29 Ibidem, establece:

(...) "La movilización de toda maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00. que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas:

(...) l) la maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el Seguro Obligatorio SOAT el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria."

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** permitió que el vehículo de transporte público de placas **MQA123** con el que prestaba el servicio público de carga, transitara sin portar la tarjeta de registro durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

16.4.1 Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023.

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas MQA123 debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor: *"(...) EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO (...)"* así:

²⁹ Artículo 2.2.1.7.5.1 del Decreto 1079 de 2015

³⁰ Artículo 2.2.1.7.5.5 del Decreto 1079 de 2015

³¹ Artículo 2.2.1.7.5.6 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NÚMERO: 8085A 1. FECHA Y HORA: 2023-07-15 HORA: 10:25:18 2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: DIRECCIÓN: GIRASOL MELGAR 8 3. PLACA: MQA123 4. EMPLEADO: MOSQUERA (CUNDINAMARCA) 5. CLASE DE SERVICIO: PÚBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA 7. NACIONALIDAD: NO APLICA 7.1. ROLLO DE ACCIÓN: 7.1.1. Operación Metropolitana: Distrital y/o Municipal: N/A 7.1.2. Operación Nacional: CARGA 7.2. TARJETA DE OPERACIÓN: NÚMERO 00 FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000 8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN 9. DATOS DEL CONDUCTOR: 9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO: 11314973 NACIONALIDAD: Girasol EDAD: 65 NOMBRE: GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ DIRECCIÓN: Manzana M casa 8 TELÉFONO: 3138959852 MUNICIPIO: GIRASOL (CUNDINAMARCA) 10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD: NÚMERO: 19011919136 11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN: NÚMERO: 11314973 VIGENCIA: 2024-02-08 LA RESERVA: C3 12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOM 885-AUTO GRUA NACIONAL SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900643659 13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA:	LIA RAZÓN SOCIAL: Auto Grúas Nacional SAS TIPO DE DOCUMENTO: NIT NÚMERO: 900643659 14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL LEY: 336 AÑO: 1996 ARTÍCULO: 49 NÚMERO: 1 LITERAL: 1 14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: 1 14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: No presenta manifiesto de carga. Sue demolicion no le rjeta de registro. NÚMERO: 00 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN: Supertransporte 14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO: DIRECCIÓN: Calle 4 No. 2 146 Isla del sol MUNICIPIO: RICAURTE (CUNDINAMARCA) 15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL 15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal NOMBRE: N/A 16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019) 16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 457 DE 1999) ARTÍCULO: 1 NÚMERO: 1 16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor) NÚMERO: 000000 FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000 16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga) NÚMERO: No aplica FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO NO HAYIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACIÓN. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO. 18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE: CARLOS RICARDO VARRA PLACA: 087323 ENTIDAD: SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE FIRMA CONDUCTOR NÚMERO DOCUMENTO: 11314973 FIRMA TESTIGO NÚMERO DOCUMENTO: 6315279
--	---	---

Imagen 10. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023



Imagen 11. Anexo Informe Único de Infracciones al Transporte No. 8085A del 15/07/2023

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

Bajo este contexto, este Despacho logra determinar que, para el día 15 de julio de 2023 el vehículo de placas **MQA123** transportaba la maquinaria amarilla por vía terrestre, sin portar la tarjeta de registro, documento necesario para el transporte de esta mercancía en particular.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, incurrió en los supuestos de hecho previstos en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente incumplió:

- (i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.
- (ii) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, el manifiesto electrónico de carga y remesas al RNDC, conforme a lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.
- (iii) La obligación como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas MQA123 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 32 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.
- (iv) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas MQA123 transitara sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación, conducta que desconoce lo previsto en el

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el literal l) del artículo 29 de la resolución 1068 de 2015, con sujeción a lo dispuesto el literal e) del artículo 46 la ley 336 de 1996.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas MQA123 transportara mercancías sin portar el manifiesto de carga durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas MQA123 transportara mercancías sin registrar, expedir y remitir en línea y en tiempo real, la información del manifiesto electrónico de carga No. 74220 del 15/07/2023 a la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas MQA123 transportara maquinaria sin portar la guía de movilización o tránsito de maquinaria durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015.

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

CARGO CUARTO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, presuntamente permitió que el vehículo de placas MQA123 transportara maquinaria sin portar la Tarjeta de Registro durante todo el recorrido de la operación.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal l) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015.

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:.

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**”

contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3 y, los literales a), b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9 del Decreto 1079 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 32 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 4. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el literal l) del artículo 29 de la Resolución 1068 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 5. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**.

Artículo 6. CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL** con **NIT 800090323-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace:

RESOLUCIÓN No 14738

DE 19-09-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL**"

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/leidylopez_supertransporte_gov_co1/ET07b8aR7UtJoIbX4J7f2bABCYsDSsOR_FxN2EQaneQTaw?e=6tMdFh

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 7. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 8. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.18
15:32:12 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL

Representante Legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: transcontinental90@gmail.com³³
Dirección: CL 22 N 4A- 24 P 2. BARRIO EL CARMEN.
IBAGUE, TOLIMA.

Proyectó: Fernando A. Pérez - Profesional A.S.
Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.
Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

³² **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

³³ Autorizado en RUES y VIGIA.



20245340361702

Asunto: IUIT original No. 8085A del15/07/2023, v
Fecha Rad: 09-02-2024 Radicador: PAULASANCHEZ
01:28
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Dirección de Transito y Transporte Secc
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8085A
1. FECHA Y HORA
2023-07-15 HORA: 10:25:18
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: GIRARDOT-MELGAR 8 - +
00 RICAURTE (CUNDINAMARCA)
3. PLACA: MQA123
4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMA
RCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00
FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 11314973
NACIONALIDAD: Girardot
EDAD: 55
NOMBRE: GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ
DIRECCION: Manzana M casa 8
TELEFONO: 3138959952
MUNICIPIO: GIRARDOT (CUNDINAMARCA
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10011919136
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 11314973
VIGENCIA: 2024-02-08
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: AUTO GRUA NACIONAL SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 900643659
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA
RAZON SOCIAL:Auto Gruas Nacional
SAS
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:900643659
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:.
LITERAL:i
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:I
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No presenta manifiesto de
carga. Gua demovilosacion no ta
rjeta de registro.
NUMERO:00
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Supertransporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Calle 4 No. 2 146 isla
del sol
MUNICIPIO:RICAURTE (CUNDINAMARCA
)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:..
NUMERAL:..
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO: 000000

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES
EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO.
NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVILIZACION. NO PRESENTA TARJETA DE REGISTRO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : CARLOS RICARDO YARA
PLACA : 087323 ENTIDAD : SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 11314973

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 6019279

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 8085A
1. FECHA Y HORA
2023-07-15 HORA: 10:25:18
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: GIRARDOT-MELGAR 8 - +
00 RICAURTE (CUNDINAMARCA)
3. PLACA: MQA123
4. EXPEDIDA: MOSQUERA (CUNDINAMA
RCA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB
LICO TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 00
FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: CAMION
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 11314973
NACIONALIDAD: Girardot
EDAD: 55
NOMBRE: GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ
DIRECCION: Manzana M casa 8
TELEFONO: 3138959952
MUNICIPIO: GIRARDOT (CUNDINAMARCA
)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGIS
TRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10011919136
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 11314973
VIGENCIA: 2024-02-08
CATEGORIA: C3
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM
BRE: AUTO GRUA NACIONAL SAS
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 900643659
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN
SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV
O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI
LIA

LIA
RAZON SOCIAL:Auto Gruas Nacional
SAS
TIPO DE DOCUMENTO:NIT
NUMERO:900643659
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY:336
ANO:1996
ARTICULO:49
NUMERAL:.
LITERAL:i
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION
DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:I
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE:No presenta manifiesto de
carga. Gua demovilosacion no ta
rjeta de registro.
NUMERO:00
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA
INMOVILIZACION:Supertransporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION:Calle 4 No. 2 146 isla
del sol
MUNICIPIO:RICAURTE (CUNDINAMARCA
)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO:..
NUMERAL:..
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION

(Del automotor)

NUMERO: 000000

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION

(Unidad de carga)

NUMERO: No aplica

FECHA: 2023-07-15 00:00:00.000

17. OBSERVACIONES

EN EL MOMENTO QUE ES REQUERIDO,
NO HABIA EXPEDIDO MANIFIESTO DE
CARGA. NO PRESENTA GUIA DE MOVIL
IZACION. NO PRESENTA TARJETA DE
REGISTRO.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL

DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE: CARLOS RICARDO YARA

PLACA : 087323 ENTIDAD : SECCION
ONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
CUN

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA AGENTE



BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR



NUMERO DOCUMENTO: 11314973

FIRMA TESTIGO



NUMERO DOCUMENTO: 6019279

PATIO LAMIZUL S.A.S.

Nº 15839

NIT. 900.468.154-1
CALLE 4 No. 2-146 AV. LOS OCOBOS • RICAURTE, CUND. • Cels: 350 4942378 - 310 6821025

PLACA GRUA: [] NOMBRE DEL CONDUCTOR: []
FECHA: DIA 15 MES 7 AÑO 23
TIPO DE SERVICIO: LIVIANO [] MEDIANO [] PESADO [X]
SERVICIO ADICIONAL: DESVOLCADA [] RESCATE []
PATIO OFICIAL []
DIRECCIÓN INICIAL: Km 8 DIRECCIÓN FINAL: lamizul.
DATOS VEHÍCULO: PLACA MQA123 MARCHA Chevrolet
COLOR: ROJO [X] NEGRO [] GRIS [] BLANCO [] AZUL []
OTRO []
TIPO DE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [] BUS [] BUSETA [] CAMPERO [] MOTOCICLETA []
CAMIÓN [X] MICROBÚS [] VOLQUETA [] TRACTOCAMIÓN []
CLASE DE VEHÍCULO: DIPLOMÁTICO [] PARTICULAR [] PÚBLICO [] OFICIAL []
H: 10:38 Am.

INVENTARIO PRELIMINAR EXTERNO DEL VEHICULO																				
PARTE DELANTERA					ESTADO					PARTE TRASERA					ESTADO					
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	
01	BOMPER	1								20	BOMPER									
02	CAPOT	1								21	PARABRISAS	1								
03	PERSIANA	1								22	PUERTA BAUL									
04	EXPLORADORAS	2								23	PLUMILLA									
05	FAROLAS	2								24	STOPS	2								
06	DIRECCIONALES									25	DIRECCIONALES									
07	PARABRISAS									26	LUZ DE PLACA									
08	PLUMILLAS									27	EMBLEMA									
09	EMBLEMAS									28	TAPA GASOLINA	1								
10	ANTENA																			
PARTE IZQUIERDA					ESTADO					PARTE DERECHA					ESTADO					
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	
11	RINES	4								29	RINES	3								
12	LLANTAS	4								30	LLANTAS	3								
13	COPAS									31	COPAS									
14	PUERTAS	1								32	PUERTAS	1								
15	ESPEJOS	2								33	ESPEJOS	2								
16	VIDRIOS	2								34	VIDRIOS	2								
17	BOCELES	1								35	BOCELES									
18	CHAPA	3								36	CHAPA									
19	GUARDABARROS	3								37	GUARDABARROS	3								
ESTADO			Bueno	☐	Regular	☐	Dañado	☐	Malo	☐	Completo	☐	Incompleto	☐	Roto	☐				
EL VEHICULO SE ENCONTRÓ			Abierto	☐	Cerrado	☐														
EL VEHICULO PRESENTA			Abolladuras	☐	Rayones	☐	Falta de Partes	☐	Otro	☐										
OBSERVACIONES			segun registro de la persona, de la que se le dio																	

ESTADO: Bueno [] Regular [] Dañado [] Malo [] Completo [] Incompleto [] Roto []
EL VEHÍCULO SE ENCONTRÓ: Abierto [] Cerrado []
EL VEHÍCULO PRESENTA: Abolladuras [] Rayones [] Falta de Partes [] Otro []
OBSERVACIONES: segun registro de ingreso, dejen llaves.
INFRACCIÓN: [] COMPARENDO: Super transporte
NOMBRE AGENTE DE TRANSITO: Sr. Ricardo Rodriguez PLACA: []
FIRMA: AGENTE DE TRANSITO: Herman Medina CONDUCTOR GRÚA: []
PERSONA QUE RECIBE EN PATIO: [] FIRMA Y SELLO PATIO: []

NOTA: A pesar de que contamos con todas las medidas de seguridad, no respondemos en caso de Catástrofes, Incendios, Terrorismo, Vandalismo, No respondemos por Joyas, Dinero, Armas u Otros Objetos que se encuentren en el interior del vehículo. El parqueadero no se hace responsable por elementos que aparezcan dañados y no figuren en el inventario, ni en observaciones; sin derecho a reclamos en el momento del retiro del vehículo.

PATIO LAMIZUL S.A.S.

NIT. 900.468.154-1

Nº 15840

CALLE 4 No. 2-146 AV. LOS OCOBOS • RICAURTE, CUND. • Cels: 350 4942378 - 310 6821025

PLACA GRUA	NOMBRE DEL CONDUCTOR	FECHA DIA MES AÑO
		15 7 23

TIPO DE SERVICIO	SERVICIO ADICIONAL
LIVIANO MEDIANO PESADO	DESVOLCADA RESCATE

PATIO OFICIAL

DIRECCIÓN INICIAL DIRECCIÓN FINAL

PLACA	MARCA
	CAS 580

ROJO NEGRO GRIS BLANCO AZUL
COLOR
OTRO

TIPO DE VEHÍCULO	AUTOMÓVIL BUS BUSETA CAMPERO
	CAMIÓN MICROBÚS VOLQUETA TRACTOCAMIÓN
CLASE DE VEHÍCULO	DIPLOMÁTICO PARTICULAR PÚBLICO OFICIAL

MOTOCICLETA
H. 10-40

INVENTARIO PRELIMINAR EXTERNO DEL VEHÍCULO

PARTE DELANTERA									ESTADO									PARTE TRASERA									ESTADO								
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT						
01	BOMPER									20	BOMPER									21	PARABRISAS														
02	CAPOT									22	PUERTA BAUL									23	PLUMILLA														
03	PERSIANA									24	STOPS									25	DIRECCIONALES														
04	EXPLORADORAS									26	LUZ DE PLACA									27	EMBLEMA														
05	FAROLAS	4								28	TAPA GASOLINA																								
06	DIRECCIONALES																																		
07	PARABRISAS																																		
08	PLUMILLAS																																		
09	EMBLEMAS																																		
10	ANTENA																																		
PARTE IZQUIERDA									ESTADO									PARTE DERECHA									ESTADO								
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT	No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	RT						
11	RINES	2								29	RINES	2								30	LLANTAS														
12	LLANTAS									31	COPAS									32	PUERTAS														
13	COPAS									33	ESPEJOS									34	VIDRIOS														
14	PUERTAS									35	BOCELES									36	CHAPA	1													
15	ESPEJOS									37	GUARDABARROS																								
16	VIDRIOS																																		
17	BOCELES																																		
18	CHAPA																																		
19	GUARDABARROS	1																																	

ESTADO Bueno Regular Dañado Malo Completo Incompleto Roto

EL VEHÍCULO SE ENCONTRÓ Abierto Cerrado

EL VEHÍCULO PRESENTA Abolladuras Rayones Falta de Partes Otro

OBSERVACIONES Vehículo según video

INFRACCIÓN COMPARENDO Super transporte.

NOMBRE AGENTE DE TRANSITO Pl. Ricardo. PLACA

FIRMA

AGENTE DE TRANSITO

CONDUCTOR GRÚA

PERSONA QUE RECIBE EN PATIO

FIRMA Y SELLO PATIO

NOTA: A pesar de que contamos con todas las medidas de seguridad, no respondemos en caso de Catástrofes, Incendios, Terrorismo, Vandalismo, No respondemos por Joyas, Dinero, Armas u Otros Objetos que se encuentren en el interior del vehículo. El parqueadero no se hace responsable por elementos que aparezcan dañados y no figuren en el inventario, ni en observaciones; sin derecho a reclamos en el momento del retiro del vehículo.

PATIO

LAMIZUL S.A.S.

Nº 15840

NIT. 900.468.154-1

CALLE 4 No. 2-146 AV. LOS OCOBOS • RICAURTE, CUND. • Cel: 350 4942378 - 310 6821025

PLACA GRUA: NOMBRE DEL CONDUCTOR: FECHA: 15/7/23

TIPO DE SERVICIO: Medio ☒ PESADO ☐ PATIO OFICIAL ☐

DIRECCIÓN INICIAL: Km 8 DIRECCIÓN FINAL:

DATOS VEHÍCULO: PLACA: MARCA: CAS 580 COLOR: ROJO NEGRO GRIS BLANCO AZUL OTRO ☐

TIPO DE VEHÍCULO: ☐ AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMPERO ☐ MOTOCICLETA ☐ CLASE DE VEHÍCULO: ☐ CAMIÓN ☐ MICRIBÚS ☐ VOLQUETA ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ PÚBLICO ☐ OFICIAL ☐

CLASE DE VEHÍCULO: ☐ DIPLOMÁTICO ☐ PARTICULAR ☐ PÚBLICO ☐ OFICIAL ☐

INVENTARIO PRELIMINAR EXTERNO DEL VEHÍCULO											
PARTE DELANTERA				ESTADO				PARTE TRASERA			
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	No.	ELEMENTO	CANT.
01	BOMPER								20	BOMPER	
02	CANOT								21	PARABRISAS	
03	PRESHANA								22	PUERTA BAUL	
04	EXPLORADORAS								23	PLUMILLA	
05	FAROLAS								24	STOP	
06	DIRECCIONALES								25	DIRECCIONALES	
07	PARABRISAS								26	LUZ DE PLACA	
08	PLUMILLAS								27	EMBLEMA	
09	EMBLEMAS								28	TAPA GASOLINA	
10	ANTENA										
PARTE IZQUIERDA				ESTADO				PARTE DERECHA			
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	No.	ELEMENTO	CANT.
11	RINES								29	RINES	
12	LLANTAS								30	LLANTAS	
13	COPAS								31	COPAS	
14	PUERTAS								32	PUERTAS	
15	ESPEJOS								33	ESPEJOS	
16	VIDRIOS								34	VIDRIOS	
17	BOCELES								35	BOCELES	
18	CHAPA								36	CHAPA	
19	GUARDABARRIOS								37	GUARDABARRIOS	

ESTADO: Bueno ☐ Regular ☐ Dañado ☐ Malo ☐ Completo ☐ Incompleto ☐ Roto ☐
EL VEHÍCULO SE ENCONTRÓ: Abierto ☐ Cerrado ☐
EL VEHÍCULO PRESENTA: Abolladuras ☐ Rayones ☐ Falta de Partes ☐ Otro ☐

OBSERVACIONES: vehículo según video

INFRACCIÓN: ☐ COMPARENDO: Super transporte.

NOMBRE AGENTE DE TRANSITO: Sl. Ricardo. PLACA:

FIRMA: AGENTE DE TRANSITO: CONDUCTOR GRÚA:

PERSONA QUE RECIBE EN PATIO: FIRMA Y SELLO PATIO:

NOTA: A pesar de que contamos con todas las medidas de seguridad, no respondemos en caso de Catástrofes, incendios, terrorismo, Vandalismo, No respondemos por Joyas, Dinero, Armas u Otros Objetos que se encuentren en el interior del vehículo. El parqueadero no se hace responsable por elementos que aparezcan dañados y no firman en el inventario ni en el momento de darlo de alta.

PATIO

LAMIZUL S.A.S.

Nº 15839

NIT. 900.468.154-1

CALLE 4 No. 2-146 AV. LOS OCOBOS • RICAURTE, CUND. • Cel: 350 4942378 - 310 6821025

PLACA GRUA: NOMBRE DEL CONDUCTOR: FECHA: 15/7/23

TIPO DE SERVICIO: Medio ☒ PESADO ☐ PATIO OFICIAL ☐

DIRECCIÓN INICIAL: Km 8 DIRECCIÓN FINAL:

DATOS VEHÍCULO: PLACA: MARCA: COLOR: ROJO NEGRO GRIS BLANCO AZUL OTRO ☐

TIPO DE VEHÍCULO: ☐ AUTOMÓVIL ☐ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMPERO ☐ MOTOCICLETA ☐ CLASE DE VEHÍCULO: ☐ CAMIÓN ☐ MICRIBÚS ☐ VOLQUETA ☐ TRACTOCAMIÓN ☐ PÚBLICO ☐ OFICIAL ☐

CLASE DE VEHÍCULO: ☐ DIPLOMÁTICO ☐ PARTICULAR ☐ PÚBLICO ☐ OFICIAL ☐

INVENTARIO PRELIMINAR EXTERNO DEL VEHÍCULO											
PARTE DELANTERA				ESTADO				PARTE TRASERA			
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	No.	ELEMENTO	CANT.
01	BOMPER								20	BOMPER	
02	CANOT								21	PARABRISAS	
03	PRESHANA								22	PUERTA BAUL	
04	EXPLORADORAS								23	PLUMILLA	
05	FAROLAS								24	STOP	
06	DIRECCIONALES								25	DIRECCIONALES	
07	PARABRISAS								26	LUZ DE PLACA	
08	PLUMILLAS								27	EMBLEMA	
09	EMBLEMAS								28	TAPA GASOLINA	
10	ANTENA										
PARTE IZQUIERDA				ESTADO				PARTE DERECHA			
No.	ELEMENTO	CANT.	B	M	R	D	C	I	No.	ELEMENTO	CANT.
11	RINES								29	RINES	
12	LLANTAS								30	LLANTAS	
13	COPAS								31	COPAS	
14	PUERTAS								32	PUERTAS	
15	ESPEJOS								33	ESPEJOS	
16	VIDRIOS								34	VIDRIOS	
17	BOCELES								35	BOCELES	
18	CHAPA								36	CHAPA	
19	GUARDABARRIOS								37	GUARDABARRIOS	

ESTADO: Bueno ☐ Regular ☐ Dañado ☐ Malo ☐ Completo ☐ Incompleto ☐ Roto ☐
EL VEHÍCULO SE ENCONTRÓ: Abierto ☐ Cerrado ☐
EL VEHÍCULO PRESENTA: Abolladuras ☐ Rayones ☐ Falta de Partes ☐ Otro ☐

OBSERVACIONES: según registro de video, dejó llaves

INFRACCIÓN: ☐ COMPARENDO: Super transporte

NOMBRE AGENTE DE TRANSITO: Sl. Ricardo Rodriguez PLACA:

FIRMA: AGENTE DE TRANSITO: CONDUCTOR GRÚA:

PERSONA QUE RECIBE EN PATIO: FIRMA Y SELLO PATIO:

NOTA: A pesar de que contamos con todas las medidas de seguridad, no respondemos en caso de Catástrofes, incendios, terrorismo, Vandalismo, No respondemos por Joyas, Dinero, Armas u Otros Objetos que se encuentren en el interior del vehículo. El parqueadero no se hace responsable por elementos que aparezcan dañados y no firman en el inventario ni en el momento de darlo de alta.



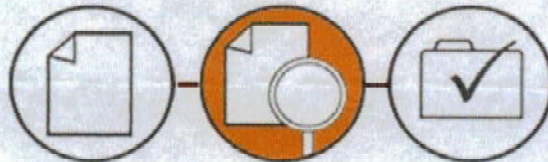
INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20235341648022 [\(Ver Imagen del documento\)](#)

TIPO DOCUMENTO	No Definido	REMITENTE
FECHA RADICADO	2023-07-15 22:09:51.750274	DIRECCIÓN
ASUNTO	buenas noches envió comparendo IUIT AL Transporte N°8085A vehículo inmovilizado de placas MQA123 cuadrante vial 15	MUN/DPTO /

ESTADO ACTUAL

En Tramite

ESTADO DEL DOCUMENTO



En Tramite

En Tramite con
Respuesta

3 Dias

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL

TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

Name _____
 Address _____
 City _____
 State _____
 Zip _____
 Phone _____
 E-mail _____

CEDULA PROPIETARIO MAQUINARIA

CECULA DE
CÓDIGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

80.089.595

RINCÓN PINZON

GIOVANNI FERNANDO

COL

29 OCT 1980

BOGOTÁ D.C. (CUNIMARCA)

17 AGO 1986 BOGOTÁ D.C.

11 FEB 2033

REGISTRO FOTOGRAFICO MAQUINARIA



Se evidencia la Maquinaria tipo retroexcavadora, Marca CAS580, Serial JJG0143489, Color amarillo, Transportada en el camión, tipo Grúa, de placas **MQA123**, Color ROJO, al momento de solicitarle la documentación requerida para su transporte, Manifiesto de carga, tarjeta de registro y Guía de Movilización para el transporte de maquinaria amarilla. El conductor Manifiesta verbalmente que no los lleva, conductor GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ Cedula de Ciudadanía N°11314973. Propietario de la maquinaria amarilla. Geovanni Fernando Rincón Pinzón Identificado con cedula N°80089595 DE BOGOTA D.C.

FOTOCOPIA DOCUMENTOS INFRACTOR CONDUCTOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 11.314.973

MOGOLLON RODRIGUEZ

APELLIDOS
GERMAN

NOMBRES


RMA




 FORMA DE NACIMIENTO 04-FEB-1968
GIRARDOT
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
 ESTRUCTURA G R PH BERO
26-MAY-1968 GIRARDOT
 FECHA VULNEN DE EXPEDICION *Girardot*
 MONTE CASAPALCA
 (REPTARIO DE VULNERA)
 MONTE CASAPALCA



A 152YRDS-00710807 M-0011314973-20190034 00445442544 1 42104868

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCIÓN
No. 11314973

Nombre: GERMAN MOGOLLON RODRIGUEZ
Fecha de nacimiento: 04-02-1968
Fecha de expedición: 08-02-2021
Instrucciones del conductor: CONDUCIR CON LENTES

SANGRE: A+

CHALANQUEO DE TRANSPORTE EXTRANJERO
STRIA TTEyMOV CUNDRICAURTE

CATEGORIAS AUTORIZADAS			
CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
A2	MOTOCICLETA Y MOTOCICLETO DE CUALQUIER CLASIFICACION	01-01-2002	PARTICULAR
B3	AUTOMOVIL, MOTOCICLO, ELECTRICO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BASTA, BUS, CAMIONCULO	01-01-2001	PARTICULAR
C3	AUTOMOVIL, MOTOCICLO, CAMION, CAMIONETA, MICROBUS, CAMION BASTA, BUS Y CAMIONCULO	01-01-2004	PUBLICO

	REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Libertad y Orden	MINISTERIO DE TRANSPORTE		
LICENCIA DE TRÁNSITO No.	10011919136		
PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
MQA123	CHEVROLET	C 70 18S	1989
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
5.998	ROJO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD VEHICULO
CANYON	GRUA	DIESEL	7000
NÚMERO DE MOTOR	REG.	VIN	
98850671	N	*****	
NÚMERO DE SERIE	REG.	NÚMERO DE CHASIS	REG.
CM906412	N	CM906412	N
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES(S)	IDENTIFICACION	NET 800643688	
AUTO GRUAS NACIONALES SAS			

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

SERIAL# POTENCIA HP

***** 0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

DE FECHA IMPORT PUERTAS

026813 1 09/06/1989 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTD. FECHA VENCIMIENTO

26/11/1989 14/09/2010 *****

ENCARGADO DE TRÁMITE

STRIA TTEYMOV CUNDIMOSQUERA

LT01006728652



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800090323 0

* Razón social: CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TR

E-mail: transcongo@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: transcon90@hotmail.com

Página web: www.transcontinental.com.co

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANSCONTINENTAL

* Objeto social o actividad: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: transcon90.bog@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Cual? SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

* Dirección: [CL 22 4A-24 P 2](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **rpnsbnfK2f**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL
Nit : 800090323-0
Domicilio: Ibagué, Tolima

MATRÍCULA

Matrícula No: 49321
Fecha de matrícula: 09 de febrero de 1990
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico : transcontinental90@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 2611128
Teléfono comercial 2 : 3186319258
Teléfono comercial 3 : 3158953861

Dirección para notificación judicial : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr el carmen
Municipio : Ibagué, Tolima
Correo electrónico de notificación : transcontinental90@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 19 del 29 de enero de 1990 de la Notaria De Cajamarca de Cajamarca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 1990, con el No. 12667 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CONTINENTAL DE TRANSPORTES LIMITADA TRANSCONTINENTAL.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rpsbnfK2f

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Oficio No. 182 del 06 de febrero de 2015 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Guaduas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2015, con el No. 15834 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

Por Resolución No. 34352 del 25 de julio de 2017 de la Superintendencia De Puertos Y Transportes de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2017, con el No. 65018 del Libro IX, se decretó RESOLUCION POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NO. 18293 DEL 12 DE MAYO DE 2017.

PROCESOS ESPECIALES

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 13693 del 11 de agosto de 2010 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2010, con el No. 17 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE ADMITE EL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL Y DESI GNA COMO PROMOTORES A JOSE ALIRIO VELOZA ARANGO Y RODRIGO ANTONIO URRE A BELTRAN, PROMOTOR PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA SOCIEDAD RESPECTIVAMENT E.

Por Auto No. 2024-01-798711 del 06 de septiembre de 2024 de la Superintendencia De Sociedades de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024, con el No. 418 del Libro XIX, se inscribió PROVIDENCIA QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2030.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 56072 de 22 de junio de 2015 se registró el acto administrativo No. 416 de 30 de noviembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto social



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **rpnsbnfK2f**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La prestación de servicio publico de transportes automotor a nivel nacional e internacional de mercancías y de pasajeros por carretera en todas las modalidades y la prestación del servicio especial de pasajeros para el sector de hidrocarburos, lo cual podra realizar con vehiculo propios o vinculados a la empresa por cualquier forma contractual. En desarrollo de este objeto social la empresa tambien podra establecer el servicio de mensajería y establecera almacenes para la compra y venta de articulos de consumo automotor, adquirir terrenos para talleres, bodegas, estaciones de servicio, explotacion del servicio de talleres, compra y venta de vehiculos y celebrar contratos comerciales con entidades oficiales y privadas.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 183.000.000,00 dividido en 183.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalistas

ALONSO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ Nro. Cuotas 7500	CC. 10264646 Valor \$ 7.500.000,00
ARNORALDO BARREIRO MORENO Nro. Cuotas 15000	CC. 12093548 Valor \$ 15.000.000,00
ALONSO HERNANDEZ Nro. Cuotas 88875	CC. 17026981 Valor \$ 88.875.000,00
JULIO MAYORQUIN PEDRO Nro. Cuotas 4125	CC. 269697 Valor \$ 4.125.000,00
ADRIANA LUCIA HERNANDEZ PALACIO Nro. Cuotas 7500	CC. 28948462 Valor \$ 7.500.000,00
MORA MARILUZ SANCHEZ Nro. Cuotas 15000	CC. 29914803 Valor \$ 15.000.000,00
ALIRIO ROMO EDMUNDO Nro. Cuotas 30000	CC. 5197916 Valor \$ 30.000.000,00
MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA Nro. Cuotas 7500	CC. 65753231 Valor \$ 7.500.000,00
DANIEL GUILLERMO HERNANDEZ PALACIO Nro. Cuotas 7500	CC. 79688331 Valor \$ 7.500.000,00



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rpnsbnfK2f

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Totales

Nro. Cuotas: 183000

Valor: \$ 183.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente y un subgerente, el subgerente reemplazara al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal

El gerente es el representante legal de la sociedad con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el gerente tendra las siguientes funciones: Usar de la firma o razon social; designar al secretario de la compania, que lo sera tambien de la junta general de socios; designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compania y senalarles su remuneracion excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la junta general de socios; presentar un informe de su gestion a la junta general de socios, en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribucion de utilidades; convocara la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; nombrar los arbitros que corresponden a la sociedad en virtud de compromisos. Cuando asi lo autorice la junta general de socios; constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Limitaciones: El gerente requerira autorizacion previa de la junta general de socios en ejecuciones de contratos que tengan que ver con el servicio de transporte de carga a nivel nacional y compra de bienes de consumo, mayores de seiscientos millones de pesos (\$600.000.000.00) Mcte, y para compromisos con entidades financieras y personas naturales mayores de doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00) Mcte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 3583 del 25 de octubre de 2021 de la Notaria Tercera de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de noviembre de 2021 con el No. 78527 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

DIANA MARCELA HERNANDEZ QUIROGA

C.C. No. 1.110.597.217

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN rpnsbnfK2f

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64250 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MARTHA LUCIA QUIROGA VILLANUEVA	C.C. No. 65.753.231

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 113 del 31 de marzo de 2017 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2017 con el No. 64251 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUSTAVO ELIAS QUINTERO ORTIZ	C.C. No. 14.319.635	55147-t
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LILIANA MARITZA ALBA QUIROGA	C.C. No. 28.558.047	172602-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 82 del 09 de marzo de 1990 de la Notaria De Cajamarca Ibagué	12817 del 16 de marzo de 1990 del libro IX
*) E.P. No. 4051 del 13 de noviembre de 1990 de la Notaria 2a. De Ibagué	13750 del 15 de enero de 1991 del libro IX
*) E.P. No. 3478 del 29 de septiembre de 1995 de la Notaria 2a. De Ibagué	19994 del 11 de octubre de 1995 del libro IX
*) E.P. No. 1963 del 14 de agosto de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28693 del 25 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2438 del 05 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28694 del 25 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2588 del 24 de octubre de 2001 de la Notaria Segunda Ibagué	28734 del 09 de noviembre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 2028 del 09 de agosto de 2002 de la Notaria Segunda Ibagué	29709 del 22 de agosto de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 878 del 19 de abril de 2004 de la Notaria Segunda Ibagué	31913 del 23 de abril de 2004 del libro IX
*) E.P. No. 2496 del 25 de octubre de 2005 de la Notaria Segunda Ibagué	34106 del 17 de noviembre de 2005 del libro IX
*) E.P. No. 94 del 26 de enero de 2010 de la Notaria Segunda Ibagué	40837 del 28 de enero de 2010 del libro IX
*) E.P. No. 1956 del 09 de noviembre de 2011 de la Junta De Socios Ibagué	44479 del 07 de diciembre de 2011 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **rpnsbnfK2f**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CONTINENTAL DE TRANSPORTES

Matrícula No.: 49322

Fecha de Matrícula: 09 de febrero de 1990

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 22 N 4A- 24 P 2 - Brr El Carmen

Municipio: Ibagué, Tolima

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 16:19:31
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN **rpnsbnfK2f**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$6.060.270.078,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Mediante auto nro. 13693 De la superintendencia de sociedades del 11 de agosto de 2.010, Inscrito en esta camara de comercio el 31 de agosto de 2.010 Bajo el numero 17 del libro xix., Se admite el proceso de reorganizacion empresarial de la sociedad continental de transportes limitada " transcontinental ", con domicilio en la ciudad de ibague, en los terminos y formalidades de la Ley 1116 de 2.006.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LUIS FERNANDO VEGA SÁENZ
Director Jurídico

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	56887
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transcontinental90@gmail.com - transcontinental90@gmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14738 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-22 15:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:38:52	Tiempo de firmado: Sep 22 20:38:52 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:38:53	Sep 22 15:38:53 cl-t205-282cl postfix/smtp[30985]: C8138124880C: to=<transcontinental90@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM[108.177.122.27]:25, delay=0.7, delays=0.1/0/0.21/0.39, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758573533 3f1490d57ef6-eb2a489bc9dsi582689276.284 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/09/22 Hora: 15:38:59	Dirección IP 74.125.210.129 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/09/22 Hora: 16:18:41	Dirección IP 186.170.84.217 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14738 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre		Suma de Verificación (SHA-256)
20255330147385.pdf		ca0cd2589167b5b58d4ef8f4b5c94f56d2733c006c89ea6ead52c9c8bb963c1d
 Descargas		
Archivo: 20255330147385.pdf desde: 186.170.84.217 el día: 2025-09-22 16:19:07		

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co